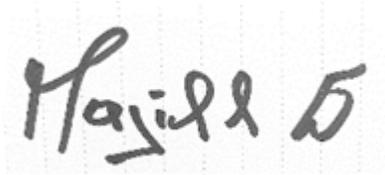


CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de marzo de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez informándole que ya obra en el expediente la constancia del envío a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**RAD. 2021-00290
Interlocutorio No. 0211**

x

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria que antecede y ante el hecho que ya obra en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, constancia del envío a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones, se procederá a darle trámite a la misma.

Ahora bien, como en la contestación de la demanda la parte demandada solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a fin de que se le nombre como su abogado de oficio al **DR. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, en su calidad de Defensor Público, el despacho no viendo objeción en lo solicitado accederá a la petición.

De otro lado, de las excepciones propuestas por la parte demandada, en la contestación de la demanda dentro del término hábil para ello, se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3)

días para que se pronuncie al respecto. Lo anterior de conformidad al Art. 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, con el fin de que el apoderado de oficio la represente en este proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al **DR. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, en su calidad de Defensor Público, tal y como fuera solicitado y aceptado por el profesional del derecho.

TERCERO: SE CORRE traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto. Lo anterior de conformidad al Art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadfacc67f15b34cfe8b465027e0828d37a7470a464845d37fe2863b806cab8d2**

Documento generado en 02/03/2022 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>